



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	16 de julio de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2019	00583	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ESTHER FARNEY MARULANDA ORTIZ	Asistió
Apoderado del demandante	MARCIAL CHAVERRA GAMBOA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E.,	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSIÓN DE INVALIDEZ	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 117 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/28560fd8-e139-4178-8445-40e56109adcb?vcpubtoken=18388513-0aa7-4479-8c24-4104d40a8d14>

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en determinar si a la demandante le asiste derecho a que le sea reconocida y pagada la pensión de invalidez de origen común, la retroactividad de las mesadas pensionales adeudadas y los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 11 a 94
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Se decreta como prueba documental el medio magnético CD que milita a folio 114, el cual contiene el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 074 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,
FALLA:
PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , a reconocer y pagar a la señora ESTHER FARNEY MARULANDA ORTIZ , identificada con CC. 43.077.507, la pensión de invalidez deprecada en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28560fd8-e139-4178-8445-40e56109adcb?vcpubtoken=18388513-0aa7-4479-8c24-4104d40a8d14>

SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora **ESTHER FARNEY MARULANDA ORTIZ** la suma de **\$ 140.944.510** por concepto de retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2004 al 30 de junio de 2021, suma que deberá ser indexada de la forma indicada en los considerandos de esta decisión.

TERCERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiéndole que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS de la demandante.

CUARTO: ORDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONE que, a partir del mes de julio de 2021, continúe reconociendo y pagando mensualmente a la demandante la suma de **1 SMLMV** por concepto de mesada pensional; sin perjuicio de los reajustes que haya lugar por el incremento legal que cada año tienen las pensiones conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: DECLARAR probada la **EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS** propuesta por **COLPENSIONES** y negar en consecuencia la pretensión de intereses moratorios, los demás medios exceptivos se declaran no probados.

SEXTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor de la demandante, fijándose como agencias en derecho la suma **equivalente al 5% del valor de la condena.**

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28560fd8-e139-4178-8445-40e56109adcb?vcpubtoken=18388513-0aa7-4479-8c24-4104d40a8d14>

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0129de8e15ac935bcf1cd3520c71532e722e249c8b92d695834b1fa93edcd272

Documento generado en 28/07/2021 04:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>